leche higienizada y concediendo una prórroga para la termina-

ción del resto de las instalaciones:

ción del resto de las instalaciones;
Vista la preceptiva certificación conjunta de los Servicios
Técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias Agrarias, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones
del centro de higienización de leche que la Entidad «Comercial
Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), posee en Vich (Barcelona),
extendida a los efectos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado
por Decreto 544/1972 de 9 de mazzo.

por Decreto 544/1972, de 9 de marzo; Considerando que el proyecto reformado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias

Lacteas;
En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del citado Reglamento, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado del centro de hi-gienización de leche que en Vich (Barcelona) le fue convalidado provisionalmente a la Entidad «Comercial Lactea Industrial, Sociedad Anónima» (CLISA), para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

municipios de la provincia.

Segundo.—Autorizar la puesta en marcha definitiva y, en consecuencia, convalidar de manera asimismo definitiva a la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), para el abastecimiento con leche higienizada y envasada de dicha área de suministro, con un cupo máximo de 8.000 litros al día.

Terbero.—Disponer la entrega a «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), de la fianza que, por un valor de cien mil (100.000) pesetas fue depositada por don Juan Surriba Viñas en la Caja General de Depósitos el 22 de enero de 1971, previa presentación del correspondiente resguardo con los números 299 de entrada y 178.457 de registro. de entrada y 178.457 de registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21136

ORDEN de 5 de julio de 1977 por la que se incluye en zona de preferente localización industrial agraria, se otorgan los beneficios correspondientes y se aprueba el proyecto definitivo para la reforma y perfeccionamiento de una planta extractora de aceite de orujo, por «Manuel Funes e Hijos, S.R.C.», en Alcaudete (Jaén).

11mo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Juan Serrano Funes, actuando en representación de la Sociedad «Manuel Funes e Hijos, S.R.C.», para la reforma y perfeccionamiento de una planta extractora de aceite de orujo que dicha Sociedad tiene instalada en Alcaudete (Jaén), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la reforma y perfeccionamiento de la industria de extracción de aceite de crujo que «Manuel Funes e Hijos, S.R.C.», tiene en Alcaudete (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado A), artículo 6.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, denominada «Plan Jaén».

denominada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la reforma y perfeccionamiento de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a derechos arancelarios y expropiación forzosa, por no haber sido solicitados. Tampoco se concede para la reforma y perfeccionamiento que nos ocupa subvención alguna.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia quede incluidad dentro de la mencionada zone de preferente.

queda incluida dentro de la mencionada zona de preferente

queda incluida dentro de la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión total de veintiún millones seiscientas ochenta y un mil ochocientas cuarenta y dos (21.681.842) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para iniciación de la obra y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21137

ORDEN de 5 de julio de 1977 por la que se incluye en zona de preferente localización industrial agraria, se otorgan los beneficios correspondientes y se aprueba el proyecto presentado para la instalación de una almazara, por doña Carlota Rosell Ruiz, en paraje La Imora (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por doña Carlota Rosell Ruiz, relativa a la instalación de una industria de almazara en paraje La Imora, de Jaén, acogiéndose a los beenficios establecidos para este tipo de industria en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Loy 15/2/1982 con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno .-- Declarar la instalación de la almazara que doña Carlota Rosell Ruiz desea montar en paraje La Imora, de Jaén, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado «A», artículo 6.º, del Decreto 2392/1972, denominada «Plan Jaén».

denominada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el referido a subvención, que no se concede, y los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

dustrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión real de quince millones trescientas sesenta y cinco mil ciento

real de quince miliones trescientas sesenta y cinco mil ciento noventa y cinco (15.365.195) pesetas.
Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1977.—P. D. el Director general de
Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21138

ORDEN de 5 de julio de 1977 por la que se declara la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de «Promotora Ganadera Extremena, So-ciedad Anónima», en Guadiana del Caudillo (Ba-dajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de Promotora Ganadera Extremeña, S. A.-, para ampliar una fábrica de piensos compuestos en Guadiana del Caudillo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de pienses compuestos de «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», en Guadiana del Caudillo (Badajoz), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, denominada «Plan Badajoz», del artículo sexto, apartado A del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos gidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que aetermina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presenta-ción del proyecta definitivo y de dieciocho meses para la ter-minación de las obras, contados ambos plazos, a partir del día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Ofi-cial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias Agrarias.